

Todo lo anterior es de aplicación sin perjuicio de los límites de confidencialidad regulados en el apartado siguiente.

2º Declaración de confidencialidad de información facilitada en el procedimiento de licitación

Aquel licitador que considere que parte de su proposición tiene el carácter de confidencialidad deberá presentar una declaración de confidencialidad en el sobre relativo a la documentación administrativa en el que justifique, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Si dicha información viene referida a secretos técnicos o comerciales.
2. Si dicha información comporta una ventaja competitiva para su empresa.
3. Si dicha información es verdaderamente reservada (desconocida por terceros).
4. Si dicha información representa un valor estratégico para su empresa y puede afectar a su competencia en el mercado.

En base a dicha información, y ante una solicitud de acceso a la misma por parte de otro licitador y/o interesado, el titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio decidirá si efectivamente concurre dicha confidencialidad mediante resolución motivada, procediendo a continuación, en su caso, a la puesta a disposición de la misma.

En el caso de licitaciones cuyo periodo de presentación de ofertas haya finalizado antes de que transcurran 10 días naturales desde la entrada en vigor de esta instrucción, la resolución citada en el párrafo anterior vendrá precedida de un periodo de audiencia al licitador al que corresponda la documentación declarada confidencial, de 5 días hábiles, durante los cuales podrá formular las alegaciones que considere oportunas.

No se admitirán declaraciones de confidencialidad que afecten a la totalidad de la oferta, a criterios de adjudicación evaluables automáticamente (mediante fórmulas), a documentación administrativa o a la justificación presentada, en su caso, dentro del trámite contemplado en el art. 149 de la LCSP respecto a aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente instrucción en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla."

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Melilla 15 de abril de 2021,
El Secretario Técnico de Hacienda, Empleo y Comercio,
Sergio Conesa Mínguez